



Riohacha D.T.C., 2 de septiembre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO QUINTERO
DEMANDADO: SANDRA FRAGOZO PEREZ
RADICACION: 44-001-41-89-002-2019-00340-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, presentada por la apoderada de la parte actora, este despacho de conformidad con el artículo 599¹ del Código General del Proceso y por ser procedente, accederá a ello.

Por otro lado, con base al memorial suscrito por esta misma, dentro del cual solicita al despacho el cambio de residencia y/o domicilio de la demandada para efectos de notificaciones personales, la cual sería en su sitio de trabajo NUEVA EPS SEDE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA, y atendiendo los lineamientos impartidos en el artículo 291 del C.G.P., este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE como nueva dirección de residencia y/o domicilio para efecto de notificaciones personales de la demandada SANDRA FRAGOZO PEREZ, su sitio de trabajo Nueva EPS, sede San Juan del Cesar- La Guajira.

SEGUNDO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que excede al salario mínimo mensual, que devengue la demandada SANDRA FRAGOZO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 40.939.629, como empleada de la NUEVA EPS sede San Juan del Cesar - La Guajira.

TERCERO: OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de la entidad correspondiente, para que dé cumplimiento a esta orden judicial.

CUARTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$7.449.000,00).

QUINTO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

¹ Artículo 599. Embargo y secuestro Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. (...)

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a800d04ef51734044b4ba0decbf2f905a169057faf63fd70f4330a8f4cadd61**

Documento generado en 02/09/2022 11:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>